

XV JORNADAS DE COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS UNNE

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019

Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;

compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-

Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.

CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

LAS “SOCIEDADES AGRARIAS” EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE TIERRAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Fridman, Susana A.

susanafridman@hotmail.com

Casella, Aldo P.

doctorcasella@hotmail.com

Resumen

El Proyecto de Ley de Tierras de la Provincia del Chaco (en fase de discusión del texto como anteproyecto), se desarrolla en cumplimiento de un convenio celebrado entre el Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco y la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la UNNE, en el marco del PI “Economía social y desarrollo regional: aportes para una construcción teórica y funcional de sus organizaciones en la Región Centro y Nea”; tarea realizada por un equipo de trabajo cuya dirección y la mayoría de sus integrantes son docentes e investigadores del Grupo “Pymes Rurales”.

Palabras claves: Ordenamiento, planificación, desarrollo sostenible.

Introducción.

1. Caracteres Generales del Proyecto de Ley de Tierras

El Proyecto presentado, actualmente en estudio y consideración de las autoridades del Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, se orienta principalmente a ordenar y solucionar los múltiples problemas de tenencia y aprovechamiento de la tierra rural de la provincia, con especial referencia a la tierra fiscal. Es de destacar que esta Provincia todavía posee más de 1.700.000 has. de tierra fiscal no adjudicada y aproximadamente 1.200.000 has. más en situación de conflicto y problemas de titulación. Ahora bien, sin perjuicio de esa finalidad principal, y precisamente para viabilizarla, el Proyecto contempla objetivos y principios aplicables a todas las tierras rurales del territorio provincial, sean públicas o privadas, en armonía con los preceptos constitucionales provinciales, nacionales y convencionales, a la vez que actualiza la Ley de Colonización vigente con la introducción de figuras e instrumentos consolidados en la experiencia internacional y comparada en el amplio ámbito del desarrollo rural y ambiental.

Materiales y método

Para esta tarea científica se siguió algunas de las diversas etapas que hacen a la actividad sistematizadora típica de los juristas: la interpretación y análisis de la norma jurídica referida a la temática seleccionada (Ley general de Sociedades, CCCN, Proyecto de Ley de Tierras de la Provincia del Chaco). Como así también de los principios e instituciones jurídicas existentes en la materia, principalmente los referidos a la empresa familiar.

Resultados y discusión

1. Ámbito e instrumentos de política de tierras y desarrollo rural

Luego de dedicar el primer título a los objetivos, principios, cargas y obligaciones en la tenencia de la tierra rural, el proyectado Título II, *Del Ordenamiento, Planificación, Desarrollo sustentable, Instituciones*, contempla ampliamente ese conjunto instrumental, constituido por el Plan Estratégico Territorial, el Ordenamiento Ambiental y el Territorial de Bosques Nativos, y los Planes de Desarrollo Local y Zonal. Concibe con criterios actuales la *Actividad Agrorural* incluyendo como propias del aprovechamiento de las tierras rurales chaqueñas, y en sentido más amplio de su territorio rural, tanto las actividades propias de cría animal o vegetal, como las de aprovechamiento sustentable de bosques, cuidado del ambiente, de valorización y servicios ambientales que define, de producción bioenergética, agroturísticas, de artesanías campesinas, transformación, servicios, y todas las actividades accesorias y conexas desarrolladas en el ámbito rural.

2. Los instrumentos asociativos

En el mismo Título, el proyecto pone especial énfasis en la generación y utilización de figuras asociativas, incluso las vinculadas al desarrollo territorial. En ese orden, establece que el Instituto de Tierras coordinará sus planes con los actuales Consorcios de Servicios Rurales chaqueños, y promoverá la creación de nuevos consorcios, de distritos agroalimentarios y agroindustriales, como así también la formación de cooperativas. Junto a estas figuras y como opción asociativa innovadora, el texto en examen propone la *Sociedad Agraria*, que si bien se rige por el derecho societario privado reviste características especiales adecuadas a su utilización como instrumentos de la política de tierras y desarrollo rural que persigue la ley en proyecto.

Además de la finalidad general de la figura, se prevé una finalidad especial dentro del régimen de adjudicación de tierras, en la opción de adjudicación individual con gestión parcial o totalmente asociativa, en la que los adjudicatarios individuales integrarán necesariamente una Sociedad Agraria Especial (Fridman-Casella, 2007).

3. La Sociedad Agraria Especial

La constitución de sociedades entre productores agrarios, sea para asociarlos en la gestión productiva o para organizar e integrar a los colaboradores en empresas agrarias familiares facilitando el traspaso generacional, evidencia encontrar dificultades que cuestionan la idoneidad de los tipos societarios corrientes para responder a las particularidades de la actividad y la idiosincrasia de sus actores. Posiblemente han sido tales motivos los que han llevado a adoptar la figura de *sociedades agrarias especiales* en muchos derechos extranjeros, que las estructuran con particularidades comunes en diversos aspectos como carácter de los socios, aportes, representación, responsabilidad, destino de bienes, etc. (Tort-Lombardo, 1996).

La Sociedad Agraria contenida en el proyecto analizado, tiene como finalidad general la de ser constituida por los adjudicatarios de fundos rurales para el desarrollo de una o más de las actividades agrorurales antes descriptas, adoptando cualquiera de los tipos de la Ley General de Sociedades.

Con respecto a la amplia remisión que hace el proyecto a los tipos de la LGS, corresponde aquí hacer una breve reflexión.

Primeramente, reconocemos que la LGS presenta un esquema restrictivo para la empresa agraria familiar, principal destinataria del proyecto analizado, no obstante consideramos que se han arbitrado algunas soluciones, dentro de las posibilidades que da dicha ley de modo de reducir las restricciones y aumentar la compatibilidad, las que analizaremos a continuación.

Una de ellas es la elección del tipo social, entre la SRL y la S.A., que en general están compensadas y cuya clave radica en la estructuración interna que se establezca más allá del tipo social elegido, destacándose que la S.A. presenta algunas ventajas al permitir mayores formalizaciones pero, al mismo tiempo, carece de la posibilidad de garantizar la estabilidad del administrador frente al principio mayoritario, que sí la tiene la SRL, que a su vez aparece mejor preparada para resistir los conflictos internos (Favier Dubois y Spagnolo, 2018).

Además, dentro de esas posibles opciones que da la ley, creemos que lo más conveniente sería adoptar algún tipo social que permita a los agricultores limitar su responsabilidad a la integración del capital que suscriban o adquieran (S.A., SRL, o socios comanditarios de las Sociedades Comanditas), dejando a salvo el patrimonio personal de los socios.

Otra alternativa es la inserción de cláusulas especiales en los estatutos de las S.A. y/o SRL que pueden ser consistentes con la empresa familiar, como limitaciones a las transferencias de partes sociales, por ejemplo la prohibición de transferencia de acciones por diez años, o clases de acciones por rama familiar, mecanismos para valuar y financiar retiros de socios, la gestión y resolución extrajudicial de los conflictos, etc.

Si bien esas cláusulas estatutarias tienen la limitación del orden público, según el maestro Julio Otaegui (1984), solo en la S.A. del art. 299 L.G.S. existiría orden público societario, por lo que tanto la SRL como la SA cerrada serían aptas para la Empresa Familiar, opinión a la que adherimos.

3.1 Caracterización de la Sociedad Agraria en el Proyecto

Esta sociedad reviste las siguientes características:

a) *La mayoría de los socios serán agricultores familiares y deberán tener la mayoría del capital.*

En derecho comparado existe coincidencia total en el requisito del carácter de “agricultores” o “productores agrarios” de los socios. No obstante, algunas experiencias como la del régimen francés, admite a socios inversores no agricultores, aunque reservan para estos últimos la participación mayoritaria en el capital y la administración.

Con relación a todo lo concerniente al capital social, como ser su composición, suscripción, integración y eventual transferencia; los aportes que pueden realizarse; los derechos políticos y económicos

que otorga, dependerán en cada caso del tipo social que adopten los adjudicatarios y de las cláusulas relativas a los derechos de los socios y a sus relaciones con la sociedad, que incorporen a sus estatutos, con el límite de no afectar a terceros acreedores.

b) El órgano de administración y representación será designado por los socios agricultores familiares.

Si bien, en principio, la regulación sobre este tema de la LGS, según el tipo societario, no permite mantener la unidad de gestión; el estatuto puede establecer las condiciones requeridas para ser administrador, imponiendo la pertenencia a la familia o a una rama familiar, conforme a los intereses familiares o que se establezca un sistema de suplencias que prevea que al cesar una persona (vgr. el padre), el administrador será otra determinada (vgr. uno de los hijos).

c) Los estatutos de la sociedad serán aprobados por el Instituto de Tierras de acuerdo a las finalidades y objetivos de la ley.

Corresponde al Instituto como organismo de aplicación de la Ley proyectada y aquí analizada aprobar los estatutos societarios, los que deberán también cumplimentar, los requisitos de constitución, registración y publicidad requeridos por las normas pertinentes de la LGS, según el tipo social adoptado.

Conclusión

La inclusión de la Sociedad Agraria dentro de las opciones asociativas del proyecto de Ley de Tierras, es innovadora en cuanto implica adecuar las figuras societarias típicas de derecho privado para cumplir finalidades propias de políticas públicas, como lo es la política de tierras y desarrollo rural que constituye el objeto principal de la legislación proyectada. La adecuación requiere, dentro de los márgenes de autonomía tolerados por la Ley General de Sociedades, establecer previsiones sobre la calidad de los integrantes, gestión, mayorías y transmisión de partes, para lo cual resulta de gran utilidad la experiencia de derecho comparado en sociedades agrarias especiales. Si bien se trata de sociedades de derecho privado, la finalidad que persigue la ley requiere igualmente la participación del Instituto de tierras en la etapa de formación y en el control de gestión.

Referencias bibliográficas

Favier Dubois, E. (h)-Spagnolo, L. (2018). “La Sociedad por acciones simplificada como “tipo ideal” para las empresas familiares”, en el Libro de Ponencias de la Primera Jornada sobre c y f de la SAS. Tema IV. Mar del Plata, Abril 2018. FIDAS.

Fridman, S., Casella A. (2007). Las Sociedades Agrarias. Libro de las Terceras Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas –UNNE-. Corrientes-Argentina: Moglia Ediciones, (pp.49-56).

Otaegui, J. (1984). Concentración Societaria. Buenos Aires: Abaco.

Tort, M., Lombardo, P. (1996). Asociativismo Agrario: alternativa para los medianos y pequeños productores. Buenos Aires: Editorial Realidad Económica.

Ley General de Sociedades (ley 19.550).

Proyecto de Ley de Tierras de la Provincia del Chaco.

Filiación institucional:

Directora y Docente investigador de PI.

Proyecto de investigación: PI 16G012 -Economía social y desarrollo regional: aportes para una construcción teórica y funcional de sus organizaciones en la Región Centro y Nea –01/01/17-31/12/20. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas. UNNE.